

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que en la audiencia de conciliación avalada el pasado 27 de abril de 2022 se omitió por parte del Despacho pronunciarse respecto del levantamiento de las medidas cautelares que fueron practicadas al interior del presente proceso. Sirvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	WENDIS PAOLA LOPEZ RANGEL
DEMANDADO	LUIS JAVIER CLARO HERRERA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2020-001111-00

Vista la nota secretarial que antecede, se avizora que en el caso bajo estudio, el Despacho, dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 6, inciso 2 del artículo 372 de Código General del Proceso, dictó auto aprobando la conciliación a que llegaron los extremos en Litis, sin emitir pronunciamiento respecto del levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado señor LUIS JAVIER CLARO HERRERA; en ese sentido, se ordenará el levantamiento de aquella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN RITA ROYS CORZO
JUEZ**

JJDO